



1700-45

AUTO N° 622

FECHA: SANTA MARTA, 11 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE REMITE AL EXPEDIENTE No. 4546”

Que mediante Resolución No. 2975 de noviembre 23 de 2016 CORPAMAG otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – CORPOICA, para los usos domésticos y de cultivos varios con un caudal de 12,5 lps.

Que con radicado No. R2021721006235 de julio 21 de 2021, el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA solicita a esta Autoridad Ambiental renovación de la concesión otorgada, aportando Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que en virtud a lo anterior, CORPAMAG mediante oficio E2021817003435 de agosto 17 de 2021, le indica el valor a cancelar por concepto de evaluación y se le enlista los documentos a presentar para el trámite de la referencia.

Que bajo radicado interno No. R202353003897 de fecha mayo 3 de 2023, el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, solicita reliquidación para renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, allegando el Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación para el trámite pretendido.

Que en consecuencia a lo anterior, CORPAMAG mediante oficio E202361002240 de junio 1 de 2023, le indica el valor a cancelar por concepto de reliquidación y los documentos necesarios.

Que con radicado interno No. R2023727007176 de julio 27 de 2023, el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con C.C No. 79.738.786 en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA con NIT No. 800.194.600-3, solicita una renovación de Concesión de Aguas Subterráneas en favor del predio CENTRO DE INVESTIGACION CARIBIA, ubicado en Sevilla municipio de Zona Bananera, para beneficio de los predios POZO VIVERO, POZO GANADERIA y POZO COMPAÑIA FRUTERA, allegando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Subterráneas
- Certificado de Libertad y tradición, con matrícula inmobiliaria No. 222-4962
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA
- Paz y salvo por todo concepto, expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT
- Recibo de caja No. 8170 de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.
- Autorización para recibir notificaciones por medio de correo electrónico a notificacionesjudiciales@agrosavia.co y jmolina@agrosavia.co



Que revisada la información aportada se realizó llamada telefónica a la empresa AGROSAVIA, con el propósito de indicar que debían dar claridad al trámite pretendido; toda vez que se halló inconsistencia en el Formulario Único Nacional de Concesión de Subterráneas aportado, debido que en dicho documento la renovación se hacía frente a 3 de los 4 pozos ya concesionados; es decir se evidenciaba una modificación en el trámite.

Que en virtud a lo anterior bajo radicado No. R202396008751 de septiembre 6 de 2023 y R20231025010841 de octubre 25 de 2023, el Representante Legal Suplente de la empresa AGROSAVIA aclara que el trámite será sobre los pozos denominados LA GANADERIA, COMPAÑÍA FRUTERA y VIVERO indicando las coordenadas geográficas de cada uno y a su vez requiere de una modificación en el caudal concesionado, el cual sería de 10 lps para los tres pozos antes mencionados; aportando la corrección del Formulario Único Nacional de Concesión de Subterráneas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada y se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:



"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes*



de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental para la renovación, modificación de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado; por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación y modificación de Concesión de Agua Subterráneas, presentada por el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con C.C No. 79.738.786 en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA con NIT No. 800.194.600-3, en favor del predio CENTRO DE INVESTIGACION CARIBIA, ubicado en Sevilla municipio de Zona Bananera, para beneficio de los pozos VIVERO, GANADERIA y COMPAÑIA FRUTERA con un caudal de 10 lps sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Seis (6) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

PARAGRAFO: El informe de la Prueba de Bombeo resultado del ensayo en mención deberá ser entregado directamente al funcionario evaluador para su revisión y concepto sin necesidad de ser radicado en la Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.



QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4546

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ en calidad de Representante Legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Saray De Avila D. – Contratista SGA

Revisó: Sara Diaz Granados. – Maricruz Ferrer - Profesionales SGA

Expediente No. 4546

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación del Auto N°622 de 11 de Abril de 2024



De <subdireccionambiental@corpamag.gov.co>
Destinatario <notificacionesjudiciales@agrosavia.co>, <jmolina@agrosavia.co>
Fecha 2024-05-21 04:31 PM

📎 Auto N°622 de 2024.pdf(~1,4 MB) 📎 Aviso N° 622 de 2024.pdf(~312 KB)

Señor@

ARIEL HURTADO RODRIGUEZ

Representante Legal Suplente

CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA

Ref.: Notificación Auto y Aviso N°622 de fecha:11/04/2024 . Expediente:4546

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de renovación de concesión de aguas subterráneas en beneficio de la Empresa CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA, indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.R2023727007176 de fecha:27/07/2023.

Atentamente,


MARICRUZ FERRER FERNANDEZ

Coordinadora de Gestión Ambiental
CORPAMAG.